



**RAD No. 2022-00264-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, de consuno con la parte ejecutada, solicitan la terminación del proceso por transacción solicitando a su vez la entrega de \$31.500.000, que comprenden capital, intereses y agencias en derecho.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 24 de enero de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticuatro (24) enero de dos mil veintitrés (2.023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que un profesional del derecho que aduce ostentar la calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada Sociedad GRUPO GIBRALTAR S.A., identificado con NIT. 900.779.254-2, representada legalmente por BLANCA RUBIELA SOTO DELGADO, solicitó la terminación anormal de este proceso por transacción; y para realizar ese laborío, arrió escrito que viene intitulado "CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL", contenido de dicho contrato celebrado con la parte ejecutante Sociedad SERVIMET S.A.S., NIT. 800.225.803-6, Representada Legalmente por ERNESTO LLANOS LUCERO, y la sociedad arriba referenciada, sin adosar el memorial poder que le reconoce personería para actuar.

Ahora, peor aún, si bien la declaración de voluntad que viene denominada como se dijo anteladamente fue arriada con el memorial de solicitud de terminación del proceso, y recae sobre la obligación objeto de esta ejecución, tampoco es menos cierto, que el documento denominado "contrato de transacción extrajudicial", no aparece rubricado por la persona natural que ostenta la condición de representante legal de la ejecutada sociedad GRUPO GIBRALTAR S.A., señora BLANCA RUBIELA SOTO DELGADO, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, sino solamente por el Representante Legal de la sociedad ejecutante ERNESTO LLANOS LUCERO y una persona totalmente distinta,- MARILYN CARDONA RAVE-, que por parte alguna figura en la precitada certificación emanada de la Cámara de Comercio siquiera ostentando otra calidad dentro de la sociedad demandada, situación fáctica que impide a este Despacho Judicial impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, impruébese la transacción extrajudicial contenida en el documento intitulado "CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL", celebrada entre la parte ejecutante Sociedad SERVIMET S.A.S., NIT. 800.225.803-6, Representada Legalmente por ERNESTO LLANOS LUCERO; y la persona natural MARILYN CARDONA RAVE que aduce ostentar la condición de representante legal de la sociedad ejecutada GRUPO GIBRALTAR S.A., sin demostrarlo con el acervo probatorio pertinente cual no es otro que el certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio de Sincelejo; y por otro lado, esta Unidad Judicial se abstendrá de reconocerle personería al profesional del derecho MICHAEL STIVEN VASQUEZ ARCILA, identificado con cédula



de ciudadanía Nro. 1.036.634.701, T.P. Nro. 309.376 del C.S. de la J., quien arguye detentar la condición de apoderado judicial de la parte ejecutada Sociedad GRUPO GIBRALTAR S.A., sin acompañar el contrato de mandato que así lo acredite, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece44452a818befe952d05a87a53e7f035eaf002a91fcb40b785a039f78abe88**

Documento generado en 24/01/2023 02:09:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**